



ADMINISTRACION DE JUSTICIA



ADMINISTRACION DE JUSTIZIA

ROSARIO con DNI. 78.730.160, RODRIGUEZ MORAN ANTONIO con DNI. 35.882.104, RODRIGUEZ PORTELA ISABEL con DNI. 76.833.198, RODRIGUEZ VILLAR DOLORES con DNI. 76.834.680, RODRIGUEZ VILLAR FERMINA con DNI. 78.732.327, ROMAN RODAL REMEDIOS con DNI. 35.279.232, ROMERO SERRANO ASCENSION con DNI. 35.934.291, ROMERO SERRANO GLORIA con DNI. 35.924.301, SAA ALONSO FLORENTINA con DNI. 35.166.989, SAA FERNANDEZ JOSEFINA con DNI. 76.833.258, SAA FERNANDEZ MARIA CARMEN con DNI. 76.832.783, SAA FERNANDEZ MARIA ESTHER con DNI. 78.732.338, SAA TOUCIDO ANGELINA con DNI. 35.931.648, SANTOS CERQUEIRO ASUNCION con DNI. 76.834.608, SANTOS CORDEIRO JOSEFA con DNI. 78.731.323, SANTOS CORRAL MANUEL con DNI. 35.275.870, SANTOS FERNANDEZ ALBERTO con DNI. 76.807.667, SANTOS GONZALEZ DIVINA con DNI. 78.732.311, SANTOS PARCERO MARIA TERESA con DNI. 78.730.018, SOAGE CURRA CARMEN con DNI. 78.730.299, SOAGE FERNANDEZ JOSEFA con DNI. 78.731.799, SOAGE RODRIGUEZ JOSEFA con DNI. 76.830.399, SOLIÑO DOCIO JOAQUIN con DNI. 35.886.128, SOLIÑO CAMIÑA ANGELES con DNI. 78.730.214, SOLIÑO SOTELO JOSEFA con DNI. 76.832.488, SOTELO GUTIERREZ CARMEN con DNI. 35.277.918, SOTELO OTERO JOSEFA con DNI. 78.730.121, SOTELO PAZO PILAR con DNI. 76.834.724, SOTELO SOLIÑO JOSEFA con DNI. 78.731.191, SOUTO CRUJEIRAS CARMEN con DNI. 35.279.804, SANTOS FONSECA MARIA con DNI. 35.265.457, SOBRINO UBEIRA JOSE M. con DNI. 36.085.541, TABOADA DOVAL MARIA con DNI. 35.911.610, TILVE MENDEZ MARIA con DNI. 78.731.950, TIEVO CABRAL MARIA DOLORES con DNI. 76.834.670, TENORIO LEMOS JOSEFA con DNI. 35.272.043, VALLADARES PIÑEIRO MERCEDES con DNI. 35.278.830, VAQUEIRO SOTELO MARIA CARMEN con DNI. 78.730.656, VARELA RIAL BEGOÑA con DNI. 78.731.890, VARELA RIAL CONCEPCION con DNI. 35.275.285, VARELA SOTELO MARIA DEL CARMEN con DNI. 35.272.622, VAZQUEZ BALTAR MARIA ANGELES con DNI. 35.813.951, VAZQUEZ PEREZ ANTONIO con DNI. 31.907.010, VEIGA GONZALEZ ANTONIO con DNI. 35.813.405, VENTOSINOS MATINEZ AQUILINA con DNI. 35.915.818, VIDAL ACUÑA JOSE con DNI. 35.263.525, VIDAL BRUN CARMEN con DNI. 35.930.641, VIDAL FERNANDEZ J. CARLOS con DNI. 35.993.455, VIDAL LEMOS EUGENIA con DNI. 35.253.731, VIDAL MARTINEZ CARMEN con DNI. 78.731.207, VILAS MARTINEZ JOSEFINA con DNI. 76.732.621, VILLANUEVA ALVAREZ LUISA con DNI. 35.261.935, VILLANUEVA LOBEIRA MARINA con DNI. 35.275.978, VILLANUEVA OTERO ASUNCION con DNI. 35.280.932, VILLANUEVA PASTORIZA MARIA LUISA con DNI. 35.275.242, VILLANUEVA RODRIGUEZ ADOLFO con DNI. 35.827.966, VILLAR BLANCO JUAN con DNI. 76.832.230, VILLAR BROULLON MARIA CARMEN con DNI. 78.730.181, VILLAR CASTRO MARGARITA con DNI. 35.277.126, VILLAR GONZALEZ MARIA CARMEN con DNI. 35.923.449, VILLAR GONZALEZ LUCIANO con DNI. 35.277.760, VILLAR RODRIGUEZ AMPARO con DNI. 35.893.712, VILLAR SOLIÑO LINA con DNI. 35.897.324, VILLAR SOTO ROSA con DNI. 76.833.192, VIZOSO RUIBAL ASCENSION con DNI. 35.265.919, ZARAUZA

ARANGO JORGE con DNI. 9.690.971 y ZAS DEL RIO JOSE LUIS con DNI. 33.182.858. Adjudicándose los siguientes bienes:

- LOTE 2. FINCA 2.747. Terreno sito en Salgueirón. Darbo. Cangas, Folio 124, libro 35 de Cangas. Tomo 364. De 944 m2. Por 1.000.000 pts.

- LOTE 7: FINCA 7.043, sita en Bueu. Folio 33, libro 74 de Bueu, tomo 1079, De 1.681 m2. Por 16.500.000 pts.

- LOTE 8. FINCA 7.044 SITA EN Bueu. Folio 36, libro 74 de Bueu, tomo 1079, De 1.446 m2. Por 14.300.000 pts.

- LOTE 9: FINCA 7.045, sita en Bueu. Inscrita al folio 39, libro 74, tomo 1079. De 1.046 m2. Por 10.300.000 pts.

- LOTE 10. FINCA 7.046. sita en Bueu. Inscrita al folio 42, libro 74, tomo 1079. De 3.494 m2. Por 34.500.000 pts.

→ - LOTE 11. FINCA 3.402, Terreno en la Zona marítimo-terrestre., entre Salgueirón y Punta Balea. Al N. Este de la Ría de Vigo. Inscrita al folio 151, libro 42 de Cangas, tomo 426. De 16.992 m2. Por 65.000.000 pts.

- LOTE 12: FINCA 3.532, Granja de Tiradoriro, San Roque. Darbo. Inscrita al folio 4, libro 44 de Cangas, tomo 441, de 552 m2. Por 1.500.000 pts.

- LOTE 13: FINCA 3.608, Fuente de Balea, Darbo. Inscrita al folio 222, libro 44 de Cangas. Tomo 441. De 2.265 m2. Por 6.000.000 pts.

- LOTE 17: FINCA 3.195 Mateu Mateu, Grupo de Viviendas. Inscrita al folio 217, libro 41 de Cangas, tomo 420. De 11.407 m2. Por 12.300.000 pts.

- LOTE 18: FINCA 759, Terreno a Castañal. Beluso. Bueu. Inscrita folio 135, libro 13 Bueu, tomo 201. De 590 m2. Por 1.050.000 pts.

- LOTE 19: FINCA 1908, Barragans, Lugar de la Graña. Inscrita al folio 22, libro 25 Bueu, tomo 353. De 1.270 m2. Por 6.000.000 pts.

- LOTE 20: finca 1909. Bucariña. Bueu. Inscrita al folio 24, libro 25 de Bueu. Tomo 353. De 1.602 m2. Por 3.500.000 pts.

- LOTE 21. FINCA 1.910. Prado Grande de los Martires. La Playa. Bueu. Folio 26, libro 25 Bueu. Tomo 353. De 499 m2. Por 5.000.000 pts.

- LOTE 22: FINCA 3.864 Cabada, Cabadas de Abajo, Amieiros y otros. Bueu. Inscrita al folio 1, libro 41, Bueu, tomo 727. De 24.051 m2. Por 80.000.000 pts.

- LOTE 23. FINCA 2.094. Soldada o Lagoa de bueu. Inscrita folio 60, libro 27, tomo 408. De 943 m2. Por 3.200.000 pts.

- LOTE 25. FINCA 4.128 Dos Reyes. La Graña. Inscrita al folio 109, libro 43 de bueu, tomo 740. De 694 m2. Por 2.100.000 pts.

- LOTE 26. FINCA 4.129 Bacuriña o Reyes. LA Graña. INSCRITA AL FOLIO 111, LIBRO 43 DE BUEU, TOMO 740. De 1.324 m2. Por 4.000.000 pts.

- LOTE 27. FINCA 4.130 Veiga de Barragán. La Graña. Inscrita al folio 113, libro 43 de bueu, tomo 740. De 994 m2. Por 3.000.000 pts.

Asciede el total de lo adjudicado a 269.250.000 pts.

Cuarto.- Habiendo superado las posturas ofrecidas la postura mínima de salida, se aprobó el remate. Los postores que debían hacerlo consignaron en el plazo legal de 8 días la diferencia entre lo consignado para poder tomar parte en la subasta y el precio de remate, así como los trabajadores que se adjudicaron fincas consignaron la parte proporcional correspondiente a los trabajadores que no se adjudicaron bienes.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Quinto.- El total de lo recaudado en las subastas celebradas asciende a la cantidad de 252.025.924 pts, de las cuales, 204.250.000 pts se obtienen de lo adjudicado por los trabajadores a cuenta de sus créditos y el resto, 47.775.924 pts en efectivo. No cubriendo lo obtenido el importe del principal reclamado.

Sexto.- Adjudicada la concesión administrativa, se acordó mediante providencia de fecha 12.11.97 remitir escrito a la Autoridad Portuaria poniendo en su conocimiento el precio ofertado por la misma a los efectos de que por dicha Autoridad se pudiesen ejercitar los derechos de tanteo y retracto sobre dicha concesión. En escrito de fecha 08.01.98 contestando y remitido a este Juzgado por dicha Autoridad, se informa que el Consejo de Administración de la misma resolvió no ejercitar el derecho de retracto sobre la adjudicación provisional de la indicada concesión administrativa.

Séptimo.- El día 13.11.97 se dictó providencia acordando dar a los ejecutantes el plazo legal de 10 días para que manifestasen si les interesaba adjudicarse los bienes respecto a los cuáles resultó desierta la tercera subasta por el 25 por 100 de su avalúo, no habiendo hecho uso de este derecho.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Según lo dispuesto por el artículo 262 de la Ley de Procedimiento Laboral, la realización de los bienes embargados mediante subasta judicial se ajustará a lo dispuesto en la legislación procesal civil, con las modalidades siguientes: a) En la tercera subasta no se admitirán posturas que no excedan del 25 por 100 de la cantidad en la que se hubieren justipreciado los bienes y si hubiere postor que ofrezca suma superior, se aprobará el remate; b) De resultar desierta la tercera subasta, tendrán los ejecutantes o en su defecto los responsables legales solidarios o subsidiarios el derecho a adjudicarse los bienes, por el 25 por 100 del avalúo, dándoseles a tal fin el plazo común de diez días. De no hacerse uso de este derecho, se alzaré el embargo.

A tenor de lo establecido por el artículo 1.518 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se cancelarán la anotación o inscripción del gravamen que haya dado lugar a la ejecución del bien adjudicado así como de los posteriores a que estuviera afecta la finca, expidiéndose para ello mandamiento al Registrador de la Propiedad, en el que se expresará que el importe de la venta no fue suficiente para cubrir el crédito del ejecutante, o que tal importe se destinó íntegramente a cubrir el crédito del ejecutante o que se ha depositado el sobrante a disposición de los interesados. Asimismo, el artículo 1.512 de dicha Ley dispone que las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Y el artículo 1.514 de la citada Ley, así como el 265-2 de la Ley de Procedimiento Laboral, establecen que será título bastante para la inscripción en el Registro de la Propiedad el testimonio expedido por el Secretario, con el visto bueno del Juez, comprensivo del auto de aprobación del remate, y en el que se exprese que se ha consignado el precio así como las demás circunstancias necesarias para la inscripción con arreglo a la legislación hipotecaria.

Segundo.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 184-I de la Ley de Procedimiento Laboral y 376 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, contra esta resolución pueden las partes interponer recurso de reposición.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación,

ACUERDO: Aprobar definitivamente el remate de los bienes descritos en el antecedente de hecho tercero de la presente resolución a favor de los postores indicados en dicho antecedente. Se acuerda la cancelación de las anotaciones de embargo practicadas a instancia de este Juzgado en la presente ejecución sobre las fincas adjudicadas a los postores que se reseñan en el antecedente de hecho tercero de esta resolución, y aquí se tienen por reproducidas, así como las anotaciones e inscripciones posteriores que no sean preferentes, entendiéndose subsistentes todas las cargas y gravámenes anteriores y preferentes a las anotaciones de embargo practicadas por este Juzgado en esta ejecución y que los rematantes las aceptan y quedan subrogados en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate; a tal fin, firme que sea esta resolución, expídase mandamiento por duplicado al Sr. Registrador de la Propiedad ordenando la cancelación de cargas en los términos indicados. Notifíquese esta resolución a los ejecutantes, ejecutados y a los adjudicatarios, entregándose a éstos últimos, firme que sea este auto, testimonio comprensivo del mismo y de las circunstancias necesarias para practicar la inscripción a su favor, haciéndose constar que el valor de lo vendido es inferior al total de los créditos de los ejecutantes y que por tanto no existe sobrante y advirtiéndoles de que han de proceder a dar cumplimiento a las cargas fiscales impuestas por la vigente legislación.

Así lo acuerda, manda y firma D. José Manuel Díaz Álvarez, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Uno de los de Vigo.

Y para que así conste y sirva de título bastante en favor del adjudicatario en el presente procedimiento, expido y firmo el presente en Vigo a dos de febrero de mil novecientos noventa y ocho.

LA SECRETARIA JUDICIAL
Exp. núm. 3313

Por declaración-liquidación de Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales
Actos Jurídicos Documentados en el presente documento
ingresada a cantidad de 150.000 pesetas, segunda carta de
documento número 5056 de 12 MAR 1998
O interesado presenten copia de documento que se conserva en Oficina
a comprometer en la autoliquidación, o en otro caso, rectificación o práctica
liquidación o liquidaciones complementarias que procedan.

Pontevedra, a 12 MAR 1998 de

O/A JEFE/A DE SECCION



José Manuel Díaz García